

A estos documentos se añaden otros 19 localizados por el autor en el Archivo de la Corona de Aragón, que se corresponden con las fechas o períodos de los otros documentos, y que se publican alternándose entre ellos por orden cronológico, dando un carácter unitario al *corpus* que se edita. A esos documentos siguen después sus propios registros resumidos extraídos del mismo libro ahora publicado; y por último se incluyen unos índices toponímico y de antropónimos muy interesantes que enriquecen considerablemente la obra.

Este nuevo trabajo aporta numerosos datos acerca de la organización municipal (cónsules, baile, almotacenes, insaculaciones, etc.); las ferias y los mercados; los beneficios fiscales que goza la población (de hueste, lezda, etc.); la jurisdicción señorial; el funcionamiento de la corte de justicia; etc. Es fruto de una labor de recuperación y de reconstrucción documental de gran valor, especialmente por lo que respecta al conocimiento histórico institucional de la ciudad de Figueres. Debemos felicitar a Cobos por este nuevo trabajo suyo relativo a las comarcas gerundenses.

JOSEP SERRANO DAURA

EL HOUR, Rachid, *La Administración Judicial Almorávide en al-Andalus. Élites, negociaciones y enfrentamientos*. Vaajakoski, Academia Scientiarum Fennica, 2006, 336 pp.

Rachid el Hour, profesor de la Universidad de Salamanca de Estudios Árabes e Islámicos contribuye, una vez más, al conocimiento del ejercicio del poder político y local de las ciudades andalusíes en época almorávide, con especial atención a la institución del *cadiazgo* ejercido durante generaciones entre las familias mejor posicionadas económica y socialmente.

La monografía objeto de recensión es, como precisa el autor en su introducción, un compendio de estudios publicados anteriormente en revistas especializadas sobre la administración de justicia en el período comprendido desde la toma de Córdoba en 1091 –ya que mantuvieron a quienes venían ejerciendo el cargo en aquel momento– hasta su definitiva caída en 1147. Tres son los objetivos fijados con esta recopilación: el primero de ellos, reunir trabajos dispersos sobre una misma temática; en segundo lugar, realizar un estudio comparativo de los cargos de *muš...war* y el *muftī*; y, en tercer lugar, establecer las características generales de la administración de justicia, respecto al ejercicio de ésta por *cadíes* y otros cargos ejecutivos a su servicio.

El autor ha recurrido al método historiográfico basado en el estudio de las generaciones de *cadíes* en las principales ciudades de al-Andalus. Esta metodología, denominada *ʔabaq...t*, posibilita a el Hour conocer los antecedentes de los principales linajes y élites que durante décadas ejercieron esta función, así como las particulares características que en el seno de determinadas familias se dieron para mantener la condición sin solución de continuidad, e incluso conocer el alcance de las desavenencias y fricciones entre algunas de aquellas familias respecto a la detentación de determinados cargos, como se constata en el caso cordobés entre los Banu *ḍamdān* y los Banu *Ruṣd*. Una metodología que permite, además, comprender la consolidación del pensamiento jurídico en el seno de las escuelas del Derecho, y que en al-Andalus tuvo a AbTM I-Faʔl b. MTMsa Mulammad b. ʔy...y a su máximo representante. El Hour forma parte del elenco de arabistas que en las dos últimas décadas han contribuido a justificar, mediante sus

estudios basados en el método expuesto, el papel desempeñado por generaciones *mu'tahid*, conocedores de la ciencia del Islam de forma exhaustiva, que les acreditaba para el ejercicio de la administración de justicia. Un requisito (*mu'tahid*) que, conforme han demostrado los estudios de historiadores del Derecho como López Ortiz (1930), y arabistas de prestigio entre los que cabe citar a Castejón Calderón (1948), Seco de Lucena (1959), Urvoy (1978), Viguera (1984-1986), Ávila (1994), Jall...f (1994), Fierro (1995), Rodríguez Mediano (1997), Bakar Mohd Daud (1999) y Fierro-Ávila (1999), se reconoce en familias enteras. Con ello queda justificado el carácter hereditario en los principales cargos de la administración de justicia andalusí y magrebí, desde la irrupción de la escuela malikí en territorio peninsular, hasta el siglo VII H./XIII.

El Hour acude a las fuentes biográficas de autores andalusíes (Ibn Baškuw...l, Ibn al-Abb...r, al-Marr...kuš†, Ibn FarlTMn, Ibn al-Zubayr o el mismo 'Iy...ÿ), sin olvidar otras con carácter complementario, para ofrecer una relación exhaustiva de los personajes que en el transcurso de aproximadamente cincuenta años detentan los principales cargos en la administración de justicia de las ciudades de Córdoba, Sevilla, el Algarve, Málaga, Almería, Levante (Sharq al-Andalus) y Granada. Y de este el modo el lector puede singularizar el núcleo de la monografía.

En segundo lugar, el autor realiza un ejercicio de exégesis a partir de las relaciones de los personajes que ejercieron su cargo en las siete ciudades a las que se dedica un específico capítulo; los personajes son identificados en el espacio concreto al que pertenecían por nacimiento o destino profesional, y seguidamente se determina el cargo detentado y el período en el que lo ejerce. El análisis de los datos contenidos en estas fuentes secundarias, junto con el manejo de algunas otras de carácter accesorio –caso de las puramente literarias–, ha permitido ubicar, con cierta precisión, el ámbito de las competencias territoriales ejercidas por estos personajes. Fruto de esta indagación la constituyen los capítulos VIII y IX en los que las nóminas de *faq'h al muš...war* y *muf-tíes* se presentan al lector con la intención no solo de ofrecerle datos fidedignos acerca del desempeño del cargo durante este período sino de transmitirle sus conclusiones acerca de la analogía entre ambos cargos. Esta cuestión, planteada por el citado autor en la publicación originaria (*Hesperis-Tamuda*, 2000), es objeto de estudio a nivel doctrinal por renombrados arabistas del ámbito internacional; en efecto Hallaq (2005) concluye que los *muš...war* eran quienes facilitaban opiniones legales especializadas acerca de los asuntos más diversos, siendo vinculantes, de manera que una decisión judicial podía ser considerada inválida sin la previa consulta del *muš...war*; una práctica que se convierte de obligado carácter a partir del siglo III H./IX entre los andalusíes, y que precisaba la opinión de dos expertos en lugar de uno. Hallaq concluye que en al-Andalus, como en Oriente, el cargo era detentado por *muf-tíes* que se formaron a partir del estudio y comprensión del Derecho islámico y cuyo papel se centra en la correcta interpretación del Derecho, o comentario a tenor de la *Šarf'a*, por cuanto la creación del mismo pudiera suponer una innovación (*bid'a*), objeto de persecución en el Islam. La condición de *muš...war* se convertiría en requisito para el nombramiento de los citados especialistas legales, cuyo nombramiento era competencia tanto del califa, del emir, o en época almorávide, del gobernador (*wul...t* o *n... 'ib*).

Finalmente, dedica el autor tres capítulos para explicar las características de la administración de justicia en época almorávide a partir del estudio de familias de ulemas o conocedores de la ciencia del *'ilm*, es decir, el conocimiento adquirido a partir de la experiencia previa y dotado de un valor fundamental en el Derecho islámico. En ellos se abordan las causas de su institucionalización, las competencias o atribuciones, según denomina el Hour, la creación de nuevos cargos ejecutivos (*sa|ib al-a|k...m*) y las formalidades para su nombramiento.

A lo largo de la obra se cuestionan los efectos que pudiera tener el control de la administración judicial de la ciudad por parte de los alfaquíes, o respecto al nombramiento de los cadíes –competencia del califa, solo ejercida por otro oficial previa delegación expresa–. También se plantean las dificultades existentes para trazar un esquema completo sobre la administración de justicia ante la parquedad de noticias sobre determinadas épocas, como las taifas; la ingerencia de cadíes con competencias territoriales concretas sobre ámbitos espaciales ajenos a su jurisdicción; el carácter independiente en el ejercicio de la administración de justicia respecto a zonas contiguas y partícipes del mismo sistema jurídico; la falta de motivación doctrinal sobre la transmisión hereditaria de los cargos; el tráfico de expertos conocedores del Derecho y las causas que propiciaban el trasvase éstos de un lugar a otro dentro del marco magrebí y andalusí; o la equívoca división administrativo-judicial de al-Andalus respecto al Levante peninsular, que el autor justifica a partir de la asignación de un *laqab* o sobrenombre para significar un título o cualidad profesional de un individuo.

Todos estos temas sugieren al lector nuevas líneas de investigación en el Derecho andalusí, cuyo desarrollo se ve favorecido por las aportaciones bibliográficas que, a modo instrumental, se ofrecen en la obra. Una invitación para el historiador del Derecho interesado en este sistema jurídico.

M.^a MAGDALENA MARTÍNEZ

ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel: *Provincias y Diputaciones. La construcción de la Cantabria contemporánea (1799-1833)*, ed. Parlamento de Cantabria y Universidad de Cantabria, Santander, 2006, 288 pp.

Los estudios que se dirigen a la puesta a punto de los conocimientos existentes sobre el origen de la actual vertebración territorial del Estado, que profundizan en el origen de las circunscripciones administrativas que estructuraron nuestro actual Estado español, primero en provincias, y luego en regiones y comunidades autónomas, así como de los órganos unipersonales y colegiados que las gestionaron, se encuentran en un auge imparable. Buena prueba de ello son las recientes aportaciones sobre los orígenes históricos de las circunscripciones territoriales y órganos provinciales de Tarragona, Jaén, Alicante o la que ahora reseñamos de Santander o de la Cantabria contemporánea, debida a la madurez y tesón científico de Manuel Estrada Sánchez, profesor titular de Historia del Derecho de la Universidad de Cantabria.

Obviamente, el estudio de los orígenes históricos de las circunscripciones territoriales contemporáneas, las provincias, y de sus órganos de gobierno, Jefes políticos y Diputaciones provinciales, tienen distinta complejidad en función de la circunscripción a estudiar e investigar. De alguna manera, defendí en su momento que el Reino de Jaén tenía cuerpo de provincia, con lo que la creación de esta nueva circunscripción contemporánea tenía en el viejo Reino de Jaén su punto de referencia, aunque con algunos matices, referenciados en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y en la Provincia Marítima de Segura de la Sierra. Pero en ningún caso, esa afirmación podía tener parangón para Alicante, provincia procedente del viejo Reino de Valencia, como bien demuestra en su obra nuestro colega de Elche, Pérez Juan (Madrid, 2005), ni tampoco para la provincia de Cantabria, un territorio tradicionalmente vinculado en materia económico-administrativa a la circunscripción de Burgos, aunque bien es cierto, que históricamente